



República de Chile  
Provincia de Linares  
Dirección Asesoría Jurídica

**ACOGUE PROPUESTA DE INSPECTOR TÉCNICO DE  
OBRAS Y ORDENA LO QUE INDICA. -**

DECRETO EXENTO N° 2772 ./

**Parral, 21 JUL. 2021**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- c) El Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de obras, suscrito con fecha 28 de agosto de 2020, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Parral, aprobado por Decreto Exento N° 3657, de 08 de septiembre de 2020.
- d) El Anexo de Modificación de Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de obras suscrito con fecha 14 de diciembre de 2020, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Parral.
- e) El 2° Anexo de Modificación de Convenio de transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Parral, con fecha 25 de mayo de 2021, aprobado por decreto exento N° 2104, de 01 de junio de 2021.
- f) El proceso licitatorio y las bases administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Planos y demás antecedentes, del proyecto denominado "Conservación de Sala Cuna y Jardín Infantil Pasitos", Código GESPARVU N° 7404010 - ID N° 2600-39-LP20, aprobados por Decreto Exento N° 3861 de 24 de septiembre de 2020.
- g) El Decreto Exento N° 4410, que adjudica la licitación pública antes mencionada a la Unión Temporal de Proveedores entre Constructora Santa Rosa SpA y Hans Rivera Fuentes.
- h) El contrato de Obras suscrito con fecha 20 de noviembre de 2020, entre la I. Municipalidad de Parral y la Unión Temporal de Proveedores entre Constructora Santa Rosa SpA y Hans Rivera Fuentes, aprobado por Decreto Exento N° 4699 de 20 de noviembre de 2020.
- i) El Decreto Exento N° 784 de 02 de marzo de 2021, que aprueba el aumento de plazo de la obra denominada "Conservación de Sala Cuna y Jardín Infantil Pasitos", en una cantidad de 17 días corridos, a partir de su fecha original de término contractual.
- j) El Decreto Exento N° 1068, de 19 de marzo de 2021, que suspende el plazo de ejecución de la obra antes mencionada, a contar del 19 de marzo de 2021.
- k) La solicitud de 2° aumento de plazo de la Unión Temporal de Proveedores entre Constructora Santa Rosa SpA y Han Rivera Fuentes, de fecha 18 de marzo de 2021.
- l) El Informe Técnico N° 2, del ITO de la obra, don Eduardo Espinosa Martínez, de fecha 11 de junio de 2021.
- m) El Oficio N1 150615 de 12 mayo de 2021, de don Adolfo Martínez Henríquez, Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a la Sra. Marie Michele Hiribarren Taricco, Alcaldesa (s) de la Ilustre Municipalidad de Parral.
- n) El Decreto Exento N° 22097 de 10 de junio de 2021, que instruye investigación sumaria que indica y designa investigador.
- o) El Decreto Exento Siaper N° 1107, de 15 de julio de 2021, que designa a don Pablo Muñoz Henríquez, como Secretario Municipal (s) en caso de ausencia del titular.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante solicitud de fecha 18 de marzo de 2021, la unión temporal de proveedores entre Constructora Santa Rosa SpA y Hans Rivera Fuentes, ingresan segunda solicitud de aumento de plazo, por 42 días corridas, a contar de su vencimiento (considerando el primer aumento de plazo), aduciendo a circunstancias extraordinarias que hacen imposible cumplir los plazos pactados, especialmente la situación país ocasionada con el brote de Covid-19, que ha provocado escasez de materiales necesarios para la ejecución del proyecto. Además se expone por la Unión de Proveedores

antes mencionada, que para la correcta ejecución del contrato, es necesaria la realización de obras extraordinarias y aumento de las contempladas, por necesidades no previstas originalmente en el proyecto.

2. Que, mediante informe técnico N° 2, el Inspector Técnico de la Obra, don Eduardo Espinosa Martínez, expone lo siguiente: *“Que debido a necesidades no previstas al inicio del proyecto se requieren generar obras extraordinarias y aumentos de obra necesarios para una buena ejecución del proyecto.”*, que en dicho sentido se contemplan: Cambio de puertas interiores, instalación de ventana, cambio de elementos de cubierta y hojalatería, intervención de la envolvente, Intervención en patio de servicio y Modificación de instalaciones eléctrica y sanitarias. Que, dichas obras y las sumas de dinero necesarias para financiarlas, fueron aprobadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante el Ordinario N° 150650.
3. A continuación expone que se debe contemplar una modificación de contrato, por aumento de obras y obras extraordinarias, que, si bien fueron contempladas en el contrato original, su cuantía se ha visto aumentada, el monto por este concepto corresponde a \$14.214.315, representando este aumento respecto del monto original del contrato, un 18.37%.
4. En este sentido, respecto de la modificación del contrato, por aumento de obras y obras extraordinarias, este ítem cumple con lo dispuesto en el artículo en el artículo 77 inciso final del Decreto 250 de 2004, que establece el reglamento de la ley 19.886, en el sentido que *“... tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado.”*, y considerando su naturaleza, se accederá a dicha solicitud, debiendo celebrarse la correspondiente modificación de contrato.
5. Como segundo punto de su informe, el ITO antes mencionado sugiere un segundo aumento de plazo. En este sentido expone que con anterioridad se otorgó un aumento de plazo de 17 días corridos al proveedor, indicando que las bases administrativas tratan en su punto 27.1 este punto, señalando que podrá otorgarse el aumento de plazo, cuando: a) haya acontecido un caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del Contrato dentro del plazos establecidos, b) que dicho aumento haya sido solicitado por escrito y antes del vencimiento del plazo fundamentando las causas excepcionales que dan origen a dicha solicitud, y presentando un nuevo programa de recepción de la ejecución de los servicios si fuese necesario y c) Que, la Unidad Técnica califique y apruebe por escrito los hechos indicados por el contratista. Además indica que el punto 27.2 de las mismas bases, establece que solo en casos especiales, plenamente fundados, y por única vez, la Unidad Técnica podrá otorgar ampliación de plazo de ejecución de obras. Continúa indicando en su informe, que analizados los argumentos del proveedor, se puede corroborar que efectivamente: La pandemia de covid-19 ha afectado negativamente la ejecución de la obra, en el sentido de que los materiales de construcción se encuentran de forma generalizada, con dificultades en su abastecimiento; que plazos de entrega, que, regularmente no oscilan entre 15 y 30 días, se han duplicado e incluso, triplicado, y que incluso en caso mas extremos los proveedores de los mismo no indican plazo de entrega, se han producido quiebres de stock de materiales, siendo el caso más crítico el de las pinturas pues los proveedores indican que no poseen el material para la fabricación de las pinturas o de los envases para su distribución, y el de los porcelanatos o cerámicas, pues no se reciben embarques, todo lo cual ha influido considerablemente en el cumplimiento de los plazos de esta obra. Concluye indicando que si bien se otorgó un primer aumento de plazo, este segundo aumento, pues efectivamente existen partidas importantes no contempladas en el proyecto original. Por lo cual indica conceder un segundo aumento de plazo, por 42 días corridos, lo cual se ajusta a la carta Gantt acompañada por el proveedor, y que justifica el tiempo otorgado para llevar a cabo dichas faenas.
6. En las conclusiones de dicho informe, se hace mención a la declaración de catástrofe desde marzo de 2020 en nuestro país, y a la calificación de caso fortuito que ha efectuado la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 3610 de 17 marzo de 2020, respecto a la situación de pandemia por covid-19 en nuestro país. Señala además que el proveedor presenta una buena calidad en ejecución de partidas, que ha cumplido con el avance de acuerdo a la Carta Gantt original, y que ha sido entorpecido por adición de partidas no consideradas en la etapa de diseño del proyecto y por las circunstancias que ha provocado la situación de pandemia antes mencionada, sugiriendo en definitiva otorgar **extraordinariamente** un aumento de plazo de 42 días corridos.

7. Que las bases administrativas de este proyecto, aprobadas por decreto exento N° 3861 de 24 de septiembre de 2020, establecen en su artículo 27, "*Ampliación del Plazo*", que este podrá aumentarse, a solicitud del adjudicatario, en casos de fuerza mayor, eventos excepcionales de la naturaleza o caso fortuito, debidamente fundamentados y acreditados por éste, lo que deberá ser verificado por la Unidad Técnica y sólo por el plazo que ésta determine. Se establecen como requisitos para esta ampliación en el punto 27.1 de las bases: a) Que, haya acontecido un caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del contrato dentro de los plazos establecidos; b) Que el aumento haya sido solicitado por escrito antes del vencimiento del plazo original, fundamentando las causas excepcionales que dan origen a su solicitud, y presentando un nuevo programa de la ejecución de los servicios, si fuese necesario; y c) Que la Unidad Técnica califique y apruebe por escrito los hechos que a juicio del contratista son causa de dicha ampliación.
8. Que, el dictamen N° 3610, de la contraloría general de la república, ha indicado que: "*En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito...*", cuestión que además es de público conocimiento, pues son visibles y notorias las consecuencias que ha tenido esta situación pandémica en el regular funcionamiento no sólo de las entidades públicas, sino del normal funcionamiento de todos los ámbitos de la vida, entre los cuales se encuentra obviamente, el abastecimiento, transporte y transacción de insumos para la construcción, como los necesarios para ejecutar el proyecto en comento. Todo lo anterior, lleva a esta administración, a compartir el criterio expuesto por el proveedor y el ITO, en el sentido de que estamos ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor. Dándose por cumplido el requisito establecido en la letra a) del art. 27.1 de las bases administrativas. Respecto del requisito establecido en la letra b), consta que el proveedor ingresó su solicitud de aumento de plazo, con fecha 18 de marzo de 2021, y que el plazo de término del contrato, era el 19 de marzo de 2021, por lo que la solicitud fue ingresada antes del vencimiento del mismo, y no obstante lo anterior, consta también que según decreto exento N° 1068, de 19 de marzo de 2021, se ha suspendido el plazo de ejecución del contrato, en consecuencia, su plazo se encuentra, actualmente, vigente. Por último, respecto del requisitos establecidos en la letra c), aquel se cumple plenamente con el Informe Técnico N° 2 del ITO, según ya fue referido en los numerales anteriores.
9. No obstante lo anterior, el punto 27.2 de las bases, indica que, siendo el plazo un criterio de evaluación, solo en casos excepcionales, plenamente fundados, y por única vez, la Unidad Técnica podrá otorgar ampliación de plazo de ejecución de obras. No obstante lo anterior, se debe tener en consideración lo siguiente: Que, este proyecto resulta evidentemente beneficios para los intereses y objetivos de esta municipalidad, considerando que las obras se ejecutan en una Sala Cuna y Jardín Infantil, que presta un servicio a la comunidad, la cual no cuenta con reconocimiento oficial, y que la finalidad de estas obras es mejorar la infraestructura, lo cual va en directo beneficio de los usuarios del establecimiento, y además poder cumplir con los requisitos para obtener dicho reconocimiento oficial. Por lo demás debe tenerse en consideración que la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece como finalidad de las municipalidades, en su art. 1°, "... *satisfacer las necesidades de la comunidad local...*", y a continuación en su art. 4° letra a), dispone que: "*Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura*".
10. Sumado a lo anterior, se debe señalar que mediante el Decreto Exento N° 22097 de 10 de junio de 2021, instruye ruye investigación sumaria, a fin de indagar las eventuales responsabilidades, por las irregularidades presentadas en el ejecución de las obras de conservación de 4 Salas Cunas y Jardines Infantiles de la comuna de Parral, entre los que se encuentra, aquel que es objeto, del contrato en comento, por lo que se indagará además, si efectivamente en la demora en este contrato, existe alguna irregularidad imputable a algún funcionario de esta municipalidad.
11. Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que, tanto los motivos argüidos por la Unión Temporal de proveedores contratada, como por el Inspector Técnico de la Obra en su informe, son compartidos por este municipio y también son debidamente ponderados al momento de adoptar esta decisión. Debe tenerse en consideración, lo establecido por la Contraloría General de la República al expedir Dictámenes que imparten instrucciones y directrices para los servicios Públicos, incluidas las Municipalidades, sobre cómo enfrentar los problemas que ha generado el brote del Coronavirus (COVID-19) a nivel nacional y a nivel comunal, siendo especialmente relevantes los criterios que se han sostenido en los dictámenes N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020 y N° 6.854 de 25 de marzo

de 2020, mediante los cuales ha precisado que la enfermedad generada por el COVID-19 puede ser considerado como un caso fortuito y “a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades (...)” e indicar asimismo que esta situación de excepción permite “el ejercicio de las potestades exorbitantes en el ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 letra d) de la Ley N° 19.880 y 77 número 4° de su Reglamento”. Que, estas Facultades exorbitantes permiten al órgano contratante modificar el contrato de forma extraordinaria, “Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional”, lo que es manifiesto en esta situación, pues es del interés municipal, y del beneficio de la comunidad, la correcta ejecución de las obras en cuestión, como ya fue señalado en los párrafos anteriores.

12. A la luz de dichos antecedentes, esta entidad edilicia, y con la finalidad de dar cumplimiento a los fines propios de esta entidad y lograr la correcta ejecución de las obras contratadas, se accederá excepcionalmente a conceder esta segunda prórroga del plazo de contrato, por aquel sugerido por el ITO, esto es, 42 días corridos, a contar del vencimiento del plazo original, una vez que se reanuden las obras.

#### DECRETO:

- I. ACCEDASE, a lo sugerido por el Inspector Técnico de Obras, del proyecto denominado “CONSERVACIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PASITOS”, CÓDIGO GESPARDU N° 7404010 - ID N° 2600-39-LP20, en el sentido que deberá procederse a una modificación de contrato, aumentando su plazo en 42 días corridos contados desde la reanudación de las obras y un aumento de su cuantía, por la suma de \$14.214.315, por concepto de aumento de obras y obras extraordinarias.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PABLO MUÑOZ HENRÍQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PAULA RETAMAL URRUTIA  
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/PMH/trp  
DISTRIBUCION:

1. COPIA PAPEL:
  - a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
  - b. Dirección de Administración y Finanzas, I. Municipalidad de Parral.
  - c. ITO del Contrato, Eduardo Espinosa Martínez.
  - d. Dirección Jurídica I. Municipalidad de Parral.
2. COPIA DIGITAL
  - a. SECPLAN, I. Municipalidad de Parral.
  - b. Unidad de adquisiciones, I. Municipalidad de Parral.
  - c. Dirección de Control, I. Municipalidad de Parral.
  - d. ITO del Contrato, Eduardo Espinosa Martínez. ([eduardo.espinosa@parral.cl](mailto:eduardo.espinosa@parral.cl))
  - e. Encargada VTF DAEM Parral. ([karina.hernandez.espinosa@daemparral.cl](mailto:karina.hernandez.espinosa@daemparral.cl))
  - f. JUNJI. ([mgarcia@junji.cl](mailto:mgarcia@junji.cl))

